

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SCOTIA OPTIMO

Autorizado por Resolución Exenta N°382 de fecha 30/06/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SCOTIA OPTIMO

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°_____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar los ahorros de personas naturales y jurídicas maximizando el retorno de sus inversiones. Para esto el fondo, de acuerdo a su política invierte en instrumentos de deuda de oferta pública, principalmente de mediano y largo plazo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está orientado a cubrir las necesidades de inversión de aquellas personas naturales y jurídicas que ahorran a largo plazo. Es ideal para realizar aportes sistemáticos o inversiones no programadas que requieran disponibilidad a mediano y largo plazo.

Adicionalmente, este fondo ofrece la posibilidad de que las personas naturales, siendo trabajadores dependientes o independientes, se acojan al sistema de Ahorro Previsional Voluntario normado por el Decreto Ley 3.500 de 1980 y sus modificaciones posteriores y la Ley 19.768 de 2001.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 1460 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del fondo no establece restricciones a la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comités de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a los que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar al día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar al día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar al día siguiente producido.

Limites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, serán tasas de interés e instrumentos de renta fija y monedas, refiriéndose este último a contratos sobre pesos y UF, conforme a lo establecido en las letra a) y e) del número 3 de la Norma de Carácter General N°204 de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de deuda de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile o la Tesorería General de La República, de los que está autorizado a invertir, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace o modifique y a lo establecido en el Título IV numeral 1.3 letra c) del presente Reglamento. Las operaciones sobre estos instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N°18.045.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace.

Este fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales.	0	100
2) Instrumentos de deuda Inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónima u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
3) Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan con lo autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	25
4) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile o la Tesorería General de La República.	0	100
5) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	100
6) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,785% anual con IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,5% anual exento de IVA , la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarla; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Serie A:

El 75% del aporte estará afecto a una comisión máxima de 0,714% con IVA, la que será cobrada diferida al momento del rescate y se aplicará sobre el valor original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el tiempo de permanencia de la inversión en el fondo:

Tiempo de Permanencia y % de Comisión al Rescate con IVA

0 a 89 días 0,714%

90 días o más 0%

El 25 % restante del aporte no estará afecto a comisión. Sin perjuicio de la comisión establecida, cualquier rescate del Fondo Mutuo aptimo que se realice antes de cumplir los 90 días de permanencia y que sea íntegramente invertido, en forma inmediata y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, en algún fondo mutuo que, de acuerdo a las categorías de fondos establecidas por la SVS, pertenezca a los Tipos 4,5,6,7 u 8 administrado por esta Sociedad Administradora, quedará exento del cobro de comisión por colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Serie B:

Los partícipes que se acojan al sistema de Ahorro Previsional Voluntario, no estarán afectos a comisiones.

Se informa a los aportantes que los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectados a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional

Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

Este fondo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá ningún otro tipo de gasto.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a largo plazo. No requiere monto mínimo de inversión.	1000
B	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

APORTES SISTEMÁTICOS DE DESCUENTO POR PLANILLA, CARGO EN CUENTA CORRIENTE O CARGO EN CUENTA DE TARJETA DE CRÉDITO, SUSCRIPCION Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE TRANSMISIÒN REMOTA:

a) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado a Fondo Mutuo Scotia Optimo en la fecha establecida en la autorización. Tratándose de aportes a la Serie B del fondo, no será necesario que el empleador sea designado agente colocador de la sociedad administradora.

El inversionista debe firmar el Anexo 1, Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, en señal de autorización, expresamente la cláusula de descuento por planilla, en dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, el descuento y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar descuento por planilla, fuese sábado, domingo o festivo, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente cancele las remuneraciones.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a la otra parte para poner término y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado a Fondo Mutuo Scotia aptimo.

Para suscribir estos planes especiales, el partícipe deberá ser titular de productos Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito emitidos por Scotiabank.

El inversionista debe firmar el Anexo 1, Autorización Inversión Periódica, del Contrato de Suscripción de Cuotas, en señal de autorización, expresamente la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito, en dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar cargo en la cuenta corriente o tarjeta de crédito, fuese sábado, domingo o festivo, este se efectuará el día hábil inmediatamente anterior al fin de semana o festivo.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito entere, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su cuenta corriente o tarjeta de crédito.

El partícipe libera a Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. de toda responsabilidad en el ejercicio del mandato, especialmente por no realizar la inversión en la eventualidad de no tener el cupo disponible en su cuenta corriente o tarjeta de crédito para el pago del mencionado ahorro sistemático.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de crédito.

c) Suscripción y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota: Internet

Este plan de inversión, para la Serie A, consiste en la suscripción del Anexo 2, de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, del Contrato de Suscripción de Cuotas, que facultará al partícipe para operar a través de Internet, en adelante ScotiaWeb, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet.

Mediante este anexo el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes Scotiabank que él indique en la solicitud respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medio los cuenta correntistas del Scotiabank que hayan suscrito el Anexo 2 de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, ésta se verificará del siguiente modo:

1.- Digitación de una clave secreta.

2.- Digitación de la inversión, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

3.- Se entenderá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado. Las operaciones de inversión realizadas de lunes a viernes, correspondiente a días hábiles bancarios se convertirán en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre del horario bancario. Para estos efectos se considerará el horario bancario obligatorio.

Las operaciones efectuadas los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente.

4.- Lo indicado en el punto 3 anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

5.- Se enviará por e-mail la confirmación del ingreso de la solicitud de inversión. El e-mail se le pedirá al usuario en el momento de la operación.

Si ScotiaWeb se encuentra fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o a cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Scotia Fondos Mutuos (www.scotiabank.cl), o directamente en las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos.

Este plan de inversión por ScotiaWeb podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el Anexo 2 de Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos.

PLAN DE INVERSION INVERSIONISTAS ACOGIDOS A AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

De acuerdo a lo dispuesto en la circular 1567 de fecha 07/11/2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se autoriza a las Administradoras de Fondos Mutuos para ofrecer planes de ahorro previsional voluntario.

El partícipe podrá efectuar depósitos convenidos y/o depósitos de ahorro previsional voluntario a través de la suscripción de cuotas del Fondo Mutuo Scotia Optimo, Serie B, el cual será predeterminado en unidades de fomento, monto en pesos o porcentaje de la renta imponible.

Estos planes de ahorro previsional se podrán efectuar directamente a Fondo Mutuo Scotia Optimo o indirectamente con la intermediación de una AFP o del Instituto de Normalización previsional y corresponderán a:

1) Depósitos convenidos:

Corresponden a las sumas que los trabajadores dependientes han acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de éste último en Fondo Mutuo Scotia Optimo.

Para la incorporación al sistema el empleado deberá firmar el recuadro en que expresa la voluntad de efectuarlo incorporado en el Formulario de Suscripción, adicionalmente, deberá manifestar su voluntad en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional.

Sí estos Depósitos Convenidos tienen el carácter de sistemáticos se deberá llenar el recuadro de Ahorro Previsional Sistemático por una sola vez en la solicitud de suscripción. Recuadro que consigna el tiempo de duración del Depósito Convenido, Fondo Mutuo elegido y plan acogido.

b) Depósitos de ahorro previsional voluntario:

Corresponden a las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario.

Para la incorporación al sistema el empleado deberá firmar el recuadro en que expresa la voluntad de efectuarlo incorporado en el Formulario de Suscripción, adicionalmente, deberá manifestar su voluntad en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional.

Sí estos Depósitos de Ahorro Previsional tienen el carácter de sistemáticos se deberá llenar el recuadro de Ahorro Previsional Sistemático por una sola vez en la solicitud de suscripción. Recuadro que consigna el tiempo de duración del ahorro, Fondo Mutuo elegido y plan acogido.

Los partícipes que suscriban estos planes de Ahorro previsional voluntario estarán afectos a la remuneración de la Serie B del Fondo Mutuo Scotia àptimo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a la otra parte y otorgando copia de éste a la sociedad administradora.

Las alternativas de Ahorro Previsional Voluntario descritas en este reglamento deberán cumplir con lo estipulado en la circular 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes, para la Serie A, podrán realizarse mediante la utilización de ScotiaWeb, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet.

El pago de los rescates solicitados a través de este medio remoto será depositado en cuenta corriente Scotiabank de la cual el partícipe sea titular o esté autorizado para operar.

Para esos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir el Anexo 2, de Suscripción y Rescate de cuotas a través de Medios Remotos, del Contrato de Suscripción de Cuotas, que facultará al partícipe para operar a través de ScotiaWeb, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate, mediante la utilización de Internet. La referida solicitud de rescate se verificará del siguiente modo :

1.- Digitación de una clave secreta.

2.- Digitación de la operación de rescate, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento interno.

3.- Además el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones, esto es, depósito en cuenta corriente Scotiabank.

4.- Se entenderá por día de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

Las operaciones de rescate realizadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios se liquidarán efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre del horario bancario. Para estos efectos se considerará el horario bancario obligatorio.

Las operaciones efectuadas los días sábado, domingo y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente.

5.- Se enviará por e-mail la confirmación del ingreso de la solicitud de rescate. El e-mail se le pedirá al usuario en el momento de la operación.

Si ScotiaWeb se encuentra fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o a cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Scotia Fondos Mutuos (www.scotiabank.cl), o directamente en las oficinas de Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A. o cualquier sucursal del Scotiabank, agente colocador de Scotia Fondos Mutuos.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de las disposiciones contenidas en el inciso tercero y cuarto del artículo 9° del D.L. 1328 y el artículo 2 del D.S. N° 249 de 1982. Todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

1) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero del 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

2) Como sistema alternativo de suministro de información cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.